



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00022-00H.

REFERENCIA: DECLARATIVO.

DEMANDANTE: ARLEARDO JOSE PAYARES BAZA y FERNELL

PAYARES ROMERO.

DEMANDADO: PROMIGAS S.A E.S.P.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente DECLARATIVO recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00022-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 06 de febrero de 2024.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciséis (16) del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda DECLARATIVA, radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00022-00, promovida por los señores ARLEARDO JOSE PAYARES BAZA y FERNELL PAYARES ROMERO en contra de PROMIGAS S.A E.S.P., se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Subsane el poder conferido determinando específicamente el asunto a tratar, es decir, estableciendo el inmueble debidamente identificado respecto del cual se pretende la indemnización artículo 74 ibídem.
- Determine de forma exacta el tipo de acción a tramitar en la medida en que solicita el pago de una indemnización, pero sus fundamentos de derecho únicamente aluden al tema de la imposición de la servidumbre.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEÍS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00022-00H.

REFERENCIA: DECLARATIVO.

DEMANDANTE: ARLEARDO JOSE PAYARES BAZA y FERNELL

PAYARES ROMERO.

DEMANDADO: PROMIGAS S.A E.S.P.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

